



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2. El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15 %
Box y lucha	18 %
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18 %
Circos	5 %
Corridas de toros y Peleas de Gallos	18 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conciertos, conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	15 %
Espectáculos deportivos	7 %
Los demás espectáculos	15 %

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Rosales, la reducción podrá ser de hasta un 80%.



Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal. En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.



Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a vender por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO 5. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a vender por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 6. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de



Chihuahua vigente, del 4%.

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 7. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Impuestos sobre el patrimonio

Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo con la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de 2 (UMAS).

En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.



La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar, la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá, en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 9. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 20% si el primer pago lo



realizaron en el mes de enero y de 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 10. Tratándose de personas pensionadas y jubiladas, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Tratándose de personas con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de



Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas con discapacidad, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 12. A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).



Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO 13. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 20 y 10%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 14. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 15. En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

Traslación de dominio

ARTÍCULO 16. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 17. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 18. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa



impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 19. Se otorgará durante el 2026 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.



- III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 UMA.
- IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

Estímulos fiscales a empresas de nueva creación

ARTÍCULO 20. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Rosales para el ejercicio fiscal 2026, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo



antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 21. Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

I. INVERSIONISTAS TIPO 1:

- A. Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2026.
- B. Noventa por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2027.
- C. Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.



- D. D)Cien por ciento en reducción en Licencia de Uso de Suelo por el ejercicio 2026.
- E. Inversión mínima de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.
- F. Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- G. Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

II. INVERSIONISTAS TIPO 2:

- A. Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2026.
- B. Setenta y cinco por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2027.
- C. Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.



- D. Cien por ciento de reducción en uso de suelo.
- E. Inversión mínima de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$14,999,999.99 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- F. Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- G. Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

III. INVERSIONISTAS TIPO 3:

- A. Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2026.
- B. Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.



- C. Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2026.
- D. Inversión mínima de \$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,999,999.99 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E. Generación mínima de 8 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F. Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

IV. INVERSIONISTAS TIPO 4:

- A. Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- B. Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2026.
- C. Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.)



- D. 100% de reducción en el Impuesto Predial del ejercicio 2026.
- E. 50% de reducción en el Impuesto Predial del ejercicio 2027.
- F. Inversión mínima de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- G. Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- H. Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

APARTADO SEGUNDO

De los estímulos para el Desarrollo Urbano, Habitacional e Inmobiliario

ARTICULO 22. El presente apartado tiene por objeto fomentar la inversión inmobiliaria y la ejecución de proyectos de urbanización, fraccionamiento, vivienda, infraestructura y equipamiento urbano dentro del Municipio de Rosales, mediante incentivos que reduzcan los costos de desarrollo,



otorguen certidumbre administrativa y promuevan la ejecución de obras que generen crecimiento ordenado y sostenible.

ARTICULO 23. Podrán ser sujetos de los incentivos establecidos en este capítulo las personas físicas o morales que desarrollen proyectos:

- I. De vivienda social, media o residencial;
- II. De conjuntos habitacionales;
- III. De fraccionamientos y urbanizaciones;
- IV. De parques industriales o logísticos;
- V. De desarrollos comerciales o de usos mixtos;
- VI. De infraestructura urbana o equipamiento.

Para acceder a los incentivos deberán cumplir con lo establecido en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, normatividad aplicable y los requisitos que determine el Municipio.



ARTICULO 24. Los desarrolladores de vivienda social o media podrán acceder a los siguientes incentivos:

- I. Reducción del 80% en derechos por licencias de fraccionamiento;
- II. Reducción del 80% en licencias de urbanización primaria;
- III. Reducción del 80% en licencias de construcción relacionadas con infraestructura primaria;
- IV. 50% de reducción en derechos por subdivisión o fusión requeridos para la conformación del fraccionamiento;
- V. Posibilidad de realizar pagos en tres etapas, conforme al avance de obra autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 25. Los desarrolladores de vivienda residencial, comercial o de usos mixtos podrán acceder a:

- I. Reducción del 60% en derechos de fraccionamiento;
- II. Reducción del 60% en derechos de urbanización;



- III. Pago diferido en tres etapas:
 - a) Trazo y nivelación;
 - b) Infraestructura primaria;
 - c) Infraestructura secundaria y señalización;
- IV. Reducción del 50% en licencias de construcción para infraestructura primaria.

ARTICULO 26. Los desarrolladores de infraestructura industrial o logística podrán acceder a:

- I. Reducción del 50% en licencias de fraccionamiento;
- II. Reducción del 70% en derechos de uso de suelo industrial estratégico;
- III. Acceso al procedimiento de alta prioridad, con tiempos máximos de resolución de 40 días hábiles (contemplando y contando toda la documentación y requisitos necesarios);
- IV. Reducción del 50% en derechos por urbanización primaria.



ARTICULO 27. Se otorgará un 10% adicional de reducción aplicable a los derechos de fraccionamiento, urbanización o construcción, cuando el proyecto incorpore:

- I. Infraestructura de generación solar o energías limpias en áreas comunes;
- II. Sistemas de captación de agua pluvial;
- III. Áreas verdes permeables equivalentes al 10% o más del área del proyecto;
- IV. Sistemas de reúso de agua;
- V. Plantación de arbolado urbano con especies nativas.

ARTÍCULO 28. El Municipio habilitará un Espacio de atención prioritaria, encargada de recibir, tramitar y resolver los procedimientos relativos a fraccionamientos, cambios de uso de suelo, urbanizaciones y proyectos habitacionales mayores de diez viviendas, con tiempo máximo de resolución de treinta días hábiles.



ARTÍCULO 29. Los incentivos otorgados estarán condicionados al avance real de obra conforme al cronograma autorizado. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá verificar en cualquier momento:

- I. Avances físicos;
- II. Ejecución de infraestructura comprometida;
- III. Cumplimiento normativo;
- IV. Entrega de áreas de donación urbanizadas;
- V. Conformidad con los convenios urbanísticos firmados.

ARTÍCULO 30. El Municipio podrá revocar parcial o totalmente los incentivos cuando:

- I. El desarrollador incumpla el avance de obra;
- II. No ejecute las obras comprometidas;
- III. Realice modificaciones sin autorización;



- IV. No entregue infraestructura primaria;
- V. Incumpla normas ambientales, urbanas o catastrales.

En caso de revocación, se harán exigibles los derechos no cubiertos.

APARTADO TERCERO

De los estímulos para el Desarrollo Turístico y Cultural

ARTICULO 31. El presente apartado tiene por objeto establecer los estímulos fiscales aplicables a las actividades, inversiones e infraestructura orientadas al desarrollo turístico, cultural y recreativo dentro del Municipio de Rosales, con el fin de fortalecer la competitividad territorial, propiciar la atracción de visitantes y promover la consolidación del municipio como destino turístico regional.

ARTICULO 32. Podrán acceder a los estímulos contenidos en este apartado las personas físicas o morales que realicen inversiones nuevas relacionadas con:



- I. Infraestructura hotelera, de hospedaje temporal o establecimientos de alojamiento;
- II. Parques recreativos, centros ecoturísticos o glampings;
- III. Restaurantes, bares, centros de consumo y servicios vinculados a oferta turística;
- IV. Instalaciones para actividades culturales, deportivas o de entretenimiento;
- V. Proyectos que generen atracción turística mediante actividades temáticas, rutas turísticas, ferias, festivales o eventos.

ARTICULO 33. Los sujetos que realicen inversiones nuevas en infraestructura turística podrán acceder a los siguientes beneficios:

- I. Reducción del 90% en los derechos por licencias de construcción asociadas a infraestructura turística, cultural o recreativa;



- II. Reducción del 80% en los derechos por licencias de funcionamiento durante los primeros tres ejercicios fiscales posteriores al inicio de operaciones;
- III. Acceso al procedimiento de atención prioritaria, con tiempo máximo de resolución de treinta días hábiles en trámites de licencias de construcción, uso de suelo y funcionamiento, cuando la inversión mínima comprobable sea igual o superior a \$5,000,000.00.

ARTÍCULO 34. Estímulos por prácticas sustentables y responsabilidad turística
Se otorgará un 10% adicional de reducción sobre los derechos de construcción, urbanización o funcionamiento cuando el proyecto incluya alguno de los siguientes elementos:

- I. Sistemas de generación de energía mediante fuentes renovables en áreas comunes;
- II. Sistemas de captación, tratamiento o reúso de agua;
- III. Áreas verdes permeables equivalentes a por lo menos el diez por ciento del área del proyecto;



IV. Instalación de arbolado con especies nativas;

V. Programas de conservación ambiental o educación turística.

Una vez evaluados los criterios se procederá, a través del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente, estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del Comité de Incentivos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

ARTÍCULO 35. El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico y de la Comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal, representante de Fomento Económico del Municipio, Director de Turismo, Director de Desarrollo Urbano, catastro y ecología.



ARTÍCULO 36. Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO 37. Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 38. La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, quien a su vez la turnará al Comité Municipal de Incentivos Fiscales.

ARTÍCULO 39. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.



ARTÍCULO 40. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 41. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.
- II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas acta de nacimiento e identificación oficial vigente.
- III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el registro federal de contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).



IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

De los requisitos de operación

ARTÍCULO 42. La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

- I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

ARTÍCULO 43. El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutivo y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.



El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, la Tesorería Municipal procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 44. En cualquier momento, el Comité Municipal de Incentivos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

De la cancelación y no procedencia de los incentivos.

ARTÍCULO 45. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 46. En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 47. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.



Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 48. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Estímulos fiscales para asociaciones civiles

ARTÍCULO 49. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio gozarán de una reducción de hasta el 100% por concepto de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026.

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 50. Para la obtención del estímulo señalado dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, así como estar al corriente en el pago de sus



obligaciones fiscales municipales.

Contribuciones de mejoras

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 51. Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Rosales para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

Derechos

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.



IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

V. Estacionómetros.

Derechos por prestación de servicios

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.



VII. Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
- c) Servicios de bomberos.
- d) Agua potable y saneamiento.
- e) Tránsito.
- f) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para



los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que



al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 52. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2026, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Productos

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 53. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 54. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



I. Multas.

II. Recargos y gastos de ejecución.

III. Aprovechamientos por aportaciones.

IV. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

V. Otros Aprovechamientos.

- a) Registros por responsabilidades fiscales.
- b) Reintegros al presupuesto de egresos.
- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.



- e) Indemnizaciones.
- f) Recuperación de obras y vialidades
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

Participaciones y aportaciones

ARTÍCULO 55. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere EL Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio fiscal de 2026. Los siguientes:

MUNICIPIO DE ROSALES	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.355050 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.355050 %



Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.378913 %
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.355050 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.355050 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.355050 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.355050 %
ISR Bienes Inmuebles	0.355050 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.448332 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.448332 %

ARTÍCULO 56. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, las cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de



aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**
0.448332 %

II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**
0.322957 %

III. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de
Distribución**
0.488092 %



IV. Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 57. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 58. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2026, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.



ARTÍCULO 59. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 60. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 61. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 62. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de



dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO 63. En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 64. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería, a fin de que pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los



derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades



previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMA y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Rosales.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	UMA
I.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes foráneos, por evento.	6.76
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollean	
2.1. Ambulantes eventuales por evento diario	1.29
2.2. Ambulante con puesto semi fijo	2.85



2.3. Ambulantes con puestos fijos	3.08
2.4. Ambulantes Unión	1.94
2.5. Ambulantes en plazas de comunidad (diarios)	0.44
3.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
a) Con anuncios móviles	8.50
b) Anuncios fijos	8.50
c) Mercancías	8.50
d) Mobiliario	8.50
e) Automóviles	8.50
II.- Licencias anuales de Uso de Suelo.	
Toda licencia de uso de suelo tendrá vigencia conforme a la normatividad aplicable, la cual podrá ser proporcional. Será requisito para el trámite de licencia de construcción, a excepción de uso de suelo habitacional dentro de las comunidades y cabecera municipal, al igual que apertura y/o cambio de giro de establecimientos comerciales de servicios e industriales.	
1.- Industrial, comercial o habitacional	
1.1 Uso industrial urbano	35.00
1.2 Uso industrial pesado	50.00
1.3 Uso comercial vecinal	5.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

1.4 Uso Microindustria	11.96
1.5 Uso industrial rústico	5.30
1.6 Uso comercial y de servicio urbano	5.09
1.7 Uso comercial y de servicio rústico	5.09
1.8 Uso habitacional urbano	4.0
1.9 Uso habitacional rústico	3.5
1.10 Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro	1.04
1.11 Uso de torres para antenas de telecomunicación y radios, sin fines de lucro	3.12
1.12 Uso de torre retenida para antes de telecomunicación y radio, con fines de lucro	100.00
1.13 Uso de torres auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	260.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza	66.00
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	50.00
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	79.00
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con expedición concesionarios	21.00



6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y Casinos.	330.00
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro por cajón.	2.00
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados.	115.00
9.- Se causa el derecho por la licencia de uso de suelo y uso de infraestructura municipal para la instalación, paso y permanencia de gasoductos (subterráneos) en bienes de dominio público municipal y vialidades, así como por los cruces de éstas. Por metro lineal.	0.01
III.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1.- Con más de tres años de su construcción.	1.30
2.- Con menos de tres años de su construcción.	1.30
La reposición será por cuenta del municipio, el interesado deberá pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	8.20



b) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	9.20
c) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	12.30
d) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	13.30
IV.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	0.09
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	0.11
3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	0.11
V.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización	



de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Rosales en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Rosales.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
a) Cableado subterráneo, por metro lineal.	0.20
b) Cableado aéreo, por metro lineal.	0.20
c) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota	3.30



mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	
2.- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	3.00
3.- Por poste.	35 .00
VI.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) De 0 a 2 metros cuadrados	3.30
b) De 2.1 a 4 metros cuadrados	6.60
c) De 4.1 metros cuadrados en adelante	9.90
Se regresará la mitad por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce	7.50



de calle.	
3.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.60
4.- Inflables, por día.	1.60
5.- Para buses, cuota anual, por caseta.	15.00
VII.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.	
1.-Servicios de panteones municipales	
a) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	16.22
b) Apertura para fosa sencilla.	4.50
c) Apertura para fosa doble.	11.00
d) Apertura para fosa triple.	13.57
e) Exhumaciones.	35.00
f) Reposición de títulos.	5.88
g) Traspaso de títulos.	10.00
h) Lote nuevo	24.00
i) Excavación de lote nuevo	24.00
j) Placas y Material por fosa	30.00
k) Demolición de lapida existente por metro cuadrado	3.50
l) Colocación de lapida	3.00



m) Colocación placa de concreto	2.00
n) Multa de personas que se dediquen a poner lápida y la instalen en ubicación o requerimientos incorrectos.	14.00
o) Multa a personas que se dediquen a poner lapidas y dejen escombro.	14.00
p) Permiso de construcción de nichos, por urna.	8.00
q) Constancia de identificación de losa.	1.50
r) Permiso de Sepultura para cenizas en lote.	10.50
s) Cuando se solicite permiso para sepultura de cenizas, el cobro de placas y material, al igual que la excavación de lote nuevo, será con un 50% del valor menor al descrito en el inciso I) y J).	
2.- Servicio en Cementerio "Santa Cruz.	
a) Lote nuevo con permiso para sepultar a 7 años.	42.00
b) Ampliación del término 7 años por lote.	15.00
3.- Servicio en Panteón Municipal.	
a) Lote nuevo con permiso para sepultar a 7 años.	24.00
b) Ampliación del término 7 años por lote.	12.00
VIII.- Ocupación de la vía pública por vehículos	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de	



estacionómetros	
a) Por hora	0.05
b) Anual	36.38
2.- Anuencia rayas amarillas por metro lineal mensual:	
a) Autorización para anuencia de raya amarilla.	3.64
b) Autorización para anuencia de raya amarilla en zona de Estacionómetros.	3.64
c) Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	3.64
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del Departamento de Vialidad.	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
I.- Servicios de Desarrollo Urbano	



1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	5.00
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	
a) Predio urbano.	8.00
b) Predio Suburbano	10.00
c) Predio rústico	
c1. Predio de 0.25 ha a 1 ha	11.00
c2. Predio de 1.01 ha a 10 ha	16.00
c3. Predio de 10.1 ha a 80 ha	20.00
c4. Predio desde 80.1 ha	35.00
d) Constancia para fraccionamiento	50.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	12.50
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	3.00
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
a) Suelo Urbano	2.50
b) Suelo Rústico	17.00
6.- Por la expedición de dictamen de deslinde:	
a) Predios hasta 500 m ²	16.0



b) Predios de 501 m ² a 2 hectáreas	45.00
c) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	90.00
d) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	8.20
7.- Por la expedición de constancia de:	
a) Terminación de Obra	3.50
b) Demolición	3.50
c) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	7.50
d) Constancia en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, no considerado en otros incisos de esta ley.	3.00
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
a) Vivienda	2.00
b) Equipamiento vecinal, barrial y distrital.	4.00
c) Industrial urbano	10.00
d) Industrial pesada	23.77
e) Comercial vecinal	3.02
f) Uso Microindustria	11.96
g) Uso industrial rústico	6.37



h) Uso comercial y de servicios urbano	5.09		
i) Uso comercial y de servicios rústicos	5.09		
j) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m ² y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	51.97		
k) Instalaciones Especiales			
k.1. Materiales reciclables.	30.00		
k.2. Crematorio de mascotas.	8.00		
k.3. Otros.	20.00		
9.- Letrero Construcción:			
a) Letreros construcciones nuevas	2.84		
b) Letreros de ampliaciones	0.44		
10.- Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y casas de habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:			
10.1 De casa y edificio habitacional.	(UMA)	Factor de incentivo	Cuota Final
a) Autoconstrucción de hasta 60 m ² , tratándose de casa habitación		exento	



b) Residencial (de 250 m ² de construcción en adelante).	0.1	0.8	0.08
c) Medio (de 50 m ² de construcción a menos de 250 m ²)	0.07	0.85	0.0595
d) Económico (de 5.00 m ² de construcción a menos de 50 m ²)	0.05	0.9	0.045
10.2 Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:			
De losa de concreto	0.10		
De techo metálico de concreto	0.60		
De fachada comercial (área de la fachada)	0.60		
De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	0.60		
Para las licencias amparadas en el inciso "b" generarán el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado un cobro de:	0.40		
10.3 Uso industrial, naves industriales, mientras dura la obra y por metro			



cuadrado mensual:	
a) De losa de concreto	0.10
b) De techo metálico	0.06
c) Para las licencias amparadas en el inciso "c" generarán el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.02
10.4 Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de vivienda, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	0.06
b) Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	0.09
10.5 Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal.	0.011
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal.	0.017
c) Delimitación con malla ciclónica	0.04
d) Delimitación con postes y alambre de púas	0.02
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o	



menores a 126 m ² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ² .	
10.6) Construcción de áreas de estacionamiento por m ²	0.15
10.7) Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado	0.06
10.8) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc. Y por un periodo de 30 días:	
a) Autotransportada	976.93
b) Con tensores	675.54
10.9) Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado.	0.06
10.10 Construcción de subestaciones eléctricas, por m ² de desplate.	.018
10.11. Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	0.21
10.12. Construcciones especiales, se cobrarán por metro cuadrado:	
a) Edificio para uso educativo privado.	0.06
b) Edificios destinados a reuniones no lucrativas.	0.11
c) Edificios destinados a reuniones lucrativas.	0.42



d) Mercados, centrales de abastos y similares públicos.	0.11
e) Mercados, centrales de abastos y similares privados.	0.42
f) Construcción y/o ampliación de centro o plazas comerciales, costo por metro cuadrado	
f.1. 1.00 a 100.00 m ² duración 2 meses.	0.13
f.2. 101.00 a 200.00 m ² duración 3 meses.	0.13
f. 3. 202.00 a 300.00 m ² duración 4 meses.	0.18
f.4. 301.00 a en adelante.	0.18
g) Hoteles, moteles, casa de huéspedes y similares, duración de 5 meses, costo por metro cuadrado	0.18
h) Estación de servicios de gasolineras y gasera, costo por metro cuadrado.	.25
i) Construcción de áreas deportivas, albercas y canchas de juego, costo por metro cuadrado:	0.09
j) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizada por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
J.1.- Para las licencias amparadas en el inciso "J" generan el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro	0.02



cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	
K).- Licencia de construcción para introducción de fibra óptica subterránea por metro lineal.	1.0
11.- Licencia de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rustica, por metro cuadrado.	0.11
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	3.33
a) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	0.06
b) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.04
c) Rústico por hectárea	12.55
c.1. Rústico de 0.1 metros cuadrados hasta 499 metros cuadrados.	0.02
c.2. Rústico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados.	0.01
13.- Régimen de Condominio: Permiso de subdivisión, o relotificación de lotes o predios	
13.1. Urbanos debidamente incorporados según su categoría por cada fracción.	
a) Inmueble uso habitacional	0.08



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

b) Comercio y servicios	0.10
c) Uso turístico	0.04
d) Industrial	0.05
e) Equipamiento	0.02
f) Inmueble uso mixto	0.03
13.2 Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite de centro de población.	0.05
13.3 Rústico por hectárea	
a) Rústico de 0.1 metros cuadrados hasta 499 metros cuadrados.	0.04
b) Rústico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados.	0.02
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se deberá pagar por la superficie de la fusión resultante, exceptuando la superficie del lote mayor.	
14.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1. 2% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.	



Previamente a las obras deberá entregarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.	
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:	
c) Rústico por hectárea	12.55
c.1. Rústico de 0.1 metros cuadrados hasta 499 metros cuadrados.	0.02
c.2. Rústico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados.	0.01
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se deberá pagar por la superficie de la fusión resultante, exceptuando la superficie del lote mayor.	
15.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización	



en fraccionamientos y condominios:		
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.2% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a las obras deberá entregarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables y técnicos autorizados. Los estándares de calidad de los materiales utilizados en pavimentación deberán ser los establecidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, mismos que se acreditarán mediante prueba de laboratorio de calidad proporcionada por el desarrollador.		
El porcentaje del 1.2% se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o sobre la base de monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:		
	Híbrida	Subterránea
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m ²	10,686.68 UMA /ha	11,755.32 UMA/ha
Fracc. Con lote predominante de 160.00 m ²	11,508.71 UMA /ha	12,659.59 UMA /ha



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	13,974.88 UMA /ha	15,374.41 UMA/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ²	16,441.03 UMA /ha	18,085.14 UMA /ha
Comercial: (fraccionamiento o condominio)		
Infraestructura.		
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	13,974.87 UMA/ha	15,372.36 UMA/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m ²	16,441.03 UMA/ha	18,085.14 UMA /ha
INDUSTRIAL:		
Infraestructura.		
	Híbrida	Subterránea
	6579.99 UMA /ha	7,234.05 UMA /ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)		
Infraestructura.		
Aérea 850 UMA/ha		
.022 UMA por metro cuadrado de superficie vendible en fracción campestre, rústicos, industriales, recreativos o deportivos.		



16.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.	30.00
17.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponde de hasta 190 UMAS conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción se menor a 100 m ² y se trámite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
a) Valor del permiso por m ² por un periodo de 30 días	.04
b) Revisión de planos por m ²	.01
c) Constancia de alineamiento por vivienda.	.19
d) Asignación de número oficial por vivienda	.13
e) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	3.12
18.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
a) Menores de 100 m ²	1.04
b) Revisión de planos por m ²	4.47



19.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable.	8.2
20.- Constancia de perito constructor.	10
21. por la fijación de anuncios y propaganda comercial	8.20
21.1 Otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	2.34
a.2.- Mantas con publicidad comercial por metro 2, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.63
20.2 Expedición de constancia de seguridad estructural	



(instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	5.82
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	11.59
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	17.36
d) Unipolar de más de 60 m ²	36.38
e) Cartelera hasta 20 m ²	11.59
f) Cartelera de más de 20 m ²	22.56
g) Bandera de hasta 5 m ²	5.82
h) Bandera de más de 5 m ²	11.02
i) Adosado a fachadas de 20 m ²	9.36
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 40 m ²	21.83
21.3 Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	46.25
b) Unipolas de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	86.78
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	173.56
d) Unipolar de más de 60 m ²	259.83
e) Cartelera hasta 20 m ²	86.78



f) Cartelera de más de 20 m ²	177.72
g) Bandera de hasta 5 m ²	29.1
h) Bandera de más de 5 m ²	66.52
i) Adosado a fachadas de 20 m ²	51.97
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 40 m ²	103.93
21.4 Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m ²	6.45
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ²	13.51
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ²	27.03
d) Unipolar de más de 60 m ²	40.02
e) Cartelera hasta 20 m ²	13.51
f) Cartelera de más de 20 m ²	27.03
g) Bandera de hasta 5 m ²	4.68
h) Bandera de más de 5 m ²	9.88
i) Adosado a fachadas de 20 m ²	6.24
j) Adosados a fachadas de 21 m ² y solo hasta 40 m ²	15.59
21.5 Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números B), C) y D) del presente apartado o fracción.	2.91



21.6 La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este periodo. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	4.68
21.7 En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	9.88
22.- Elaboración de planos	
a) Plano catastral de predio	4.5
b) Plano catastral de construcción	6.0
c) Corrección de planos por errores o cambios ajenos al proceso de elaboración del documento por parte del departamento de desarrollo urbano	1.00
23.- Medición por metro cuadrado	
a) Cabecera municipal	.009



b) comunidades	.013
c) Suburbanos/seccionales	0.018
d) Rústico (>5000 m ²)	0.004
e) En inmuebles donde se realice levantamiento con construcción se cobrará un 25 % extra por metro lineal para cualquiera de las subclasificaciones anteriormente descritas.	
II. Servicios de Catastro	
1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	5.72
2.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de	3.64
3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno:	
3.1 Hasta una hectárea	1.87
3.2 Por cada hectárea excedente o su fracción	0.10
3.3 Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor.	



4.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el levantamiento de plano del terreno	
a) Hasta una hectárea	7.50
b) Por cada hectárea excedente o su fracción	1.87
5. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.	
a) Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	0.3 al millar del valor del certificado
6. Por la expedición de documentos	
a) Expedición de cédulas catastrales de las cuentas catastrales del municipio.	2.2
b) Expedición de constancias de no adeudo del predial.	1.5
7. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



a) Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5
b) Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	0.5
c) Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1
8. De los planos físicos y digitalizados	
a) Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta	0.32
b) Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cros.	15.59
c) Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500.	1.25
d) Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500.	4.46
e) Impresiones planos de la ciudad tamaño doble carta.	0.47
f) Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala	3.95



g) Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000.	2.5
h) Plano de la ciudad digital.	0.52
9. De las inscripciones y refrendos de Peritos valuadores y catastrales.	
a) Inscripción de registro de perito valuador	6.
b) Inscripción de registro de perito catastral	5
c) Refrendo Anual de perito valuador	3
d) Refrendo Anual de perito catastral	2.5
En dado caso que dentro del territorio del municipio existan Zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.	
Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos	



a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).	
Los catastros municipales y estatales, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán las instancias respectivas para, conjuntamente, corroborar el cumplimiento de esta disposición.	
III.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rural:	
a) Finca	51.97
b) Fraccionamiento	100.00
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
a) Ruido	10.00
b) Vibraciones	26.30
c) Lumínica	5.00 a 10.00



d) Olores	16.00 a 26.00
e) Energía Térmica	16.50 a 33 .00
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
a) Por día	8.00 a 80.00
b) Por mes	25.00 a 99.00
c) Por año	100.00
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro).	6.00
5.- Recepción y evaluación de informe preventivo	50.00
6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados	8.00
7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	36.00
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	29.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	



9.- Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Rosales.	36.00
10.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	29.00
11.- Traslado de leña por tonelada	2.00
DE LAS SANCIONES DESARROLLO URBANO	
Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación de hasta cien metros cuadrados, en viviendas de uso familiar que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	10 a 100
Cuando se cambie el uso de suelo en edificaciones menores a cien metros cuadrados, que no cuenten con licencia o autorización correspondiente.	
Cuando se incumpla con la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente, se haga con falsedad, o fuera del tiempo que se hubiera concedido para ese efecto.	
A los propietarios registrales o poseedores de los baldíos y/o edificaciones subutilizadas, deterioradas física o funcionalmente, o no ocupadas, que incumplan con lo	



denominado a un "predio subutilizado", en los cuales el municipio intervenga en el cumplimiento de la obligación referida, se agregará a la multa, el costo del servicio realizado.	
Cuando se realice una acción urbanística sin contar con la autorización correspondiente.	20 Umas hasta el 25% de valor comercial del inmueble u obra que se trate
Cuando se realice una acción urbanística sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado.	
Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, o se infrinja el uso del suelo que le corresponda.	50-2000
Cuando se utilice o aproveche un predio o alguna edificación sin la autorización correspondiente, o se le dé un uso distinto del autorizado.	



Cuando se realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso de personas y vehículos a fraccionamientos.	
Cuando no se acate la orden de suspender una acción urbanística.	
Cuando después de haber sido sancionadas por la autoridad competente, las personas persistan en realizar acciones violatorias a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general en la materia.	
Cuando después de su vencimiento y sin haber obtenido su renovación, se continúen ejerciendo derechos que le fueron otorgados por una constancia, licencia, permiso o autorización	200-10000
Cuando habiéndose efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, no se realicen los cambios o modificaciones ordenados por la autoridad competente en el plazo que al efecto se haya concedido.	
Cuando las personas particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las	



obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano.	
Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.	
Cuando no se respete el destino o porcentaje de área verde o espacio abierto; se excedan las densidades de población o construcción autorizadas; la altura máxima permitida, o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, conforme al instrumento de planeación urbana aplicable.	
Cuando se realice la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, o se contravengan las normas básicas para las vías públicas establecidas en esta Ley Estatal y sus reglamentos.	
Cuando se ejecuten obras, instalaciones, excavaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley Estatal, su reglamentación o los instrumentos de planeación urbana.	
t) Cuando se obstaculice o impidan la supervisión o inspección de un inmueble o de una acción urbanística.	
Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones,	



demoliciones o excavaciones, con una licencia o autorización cuyo contenido sea violatorio de la Ley Estatal, su reglamentación o los instrumentos de planeación urbana correspondientes.	
Cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de un polígono de actuación o un reagrupamiento de predios autorizado.	
Cuando se incumpla con las obligaciones establecidas por un plan o programa de desarrollo urbano vigente para una zona de suelo estratégico.	
Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares, relativas a un fraccionamiento o conjunto urbano, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente.	
Cuando se realicen sin permiso o autorización en la vía pública u otros inmuebles de dominio público, construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra.	
Cuando se utilice el predio o sus construcciones para un uso o destino no permitido para la zona en la que este se ubica.	
Cuando la persona propietaria o promotora de un	



conjunto urbano o fraccionamiento, no cumpla con lo ofrecido en la publicidad de que haya sido autorizado.	
Cuando la persona propietaria de un conjunto urbano o fraccionamiento, sin contar con la autorización correspondiente, promueva o celebre cualquier acto jurídico o incurra en acciones u omisiones que mediata o inmediatamente, transmitan la propiedad o posesión de lotes de terreno.	Equivalente al monto total de las operaciones efectuadas o, en su defecto, de cien a mil
Obras o construcciones realizadas, cuando en inmuebles ubicados en zonas de riesgo conforme al atlas de riesgos correspondiente, se realicen acciones, obras o construcciones, sin permiso o autorización, o que, teniéndolo, no se cumpla con sus disposiciones.	Multa de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas
Cuando no se respete la transmisión de las áreas de cesión a favor del municipio correspondiente, del total del porcentaje de la superficie destinada al ayuntamiento para el	Equivalente al costo del quince por ciento de la superficie lotificada



espacio público y el equipamiento urbano.	vendible, de acuerdo con el precio por metro cuadrado promedio al que se hayan enajenado los lotes, sin perjuicio de ceder la parte faltante al municipio.
En aquellos casos en que no se establezca sanción específica por contravención a alguna de las disposiciones de la Ley de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o sus demás disposiciones reglamentarias, como el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Rosales, Chihuahua.	Cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Ocupar sin previa autorización la vía pública con materiales y/o escombro	5-1000
Ocupar sin previa autorización la vía pública con	



instalaciones o construcciones.	
Aumentar, invadir o construir sobre un predio propiedad de otra persona.	
Aumentar el área de un predio, o construcción sobre la vía pública.	
Realizar construcciones o instalaciones sobre volado y marquesinas que estén sobre la vía pública.	
Realizar o haber realizado, sin contar con licencia correspondiente, obras, instalaciones, demoliciones o modificaciones en predios o edificaciones de propiedad pública o privada.	
Obtener la expedición de la constancia, licencia, permiso o autorización, utilizando documentos falsos.	
Realizar una edificación sin contar con las medidas de seguridad previstas en este reglamento.	
Modificar el proyecto arquitectónico agregando y/o eliminando espacios que afectan la superficie de construcción o modificar el sistema constructivo autorizado, sin el conocimiento de la dirección.	
Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad el inmueble de la vía pública o a las construcciones o	



<p>predios vecinos.</p>	
<p>Construir en zona de riesgo sin tomar en consideración lo establecido en el reglamento de desarrollo urbano y construcciones del municipio de Rosales, Chihuahua.</p>	
<p>Construir sobre tierra vegetal, suelo o relleno suelto o desechos, sin los procedimientos constructivos adecuados.</p>	
<p>No respetar en el predio o en la ejecución de una obra las afectaciones o restricciones previstas en el plan de Desarrollo Urbano vigente.</p>	
<p>Hacer caso omiso de las disposiciones giradas por la autoridad correspondiente en relación a la conservación de la edificación o del predio, de inmuebles de patrimonio histórico y cultural, conforme a los establecido en reglamento de desarrollo urbano y construcciones del municipio de Rosales, Chihuahua.</p>	
<p>No limitar el predio cuando el proceso de construcción haya sido interrumpido por más de 20 días.</p>	
<p>Depositar escombros en predios particulares sin el consentimiento previo del propietario del inmueble, o en áreas no autorizadas por el Director.</p>	



Proseguir la edificación cuando la misma haya sido clausurada, por algún incumplimiento al presente reglamento, y se encuentre con los sellos del Director.	
Tratándose de condominios, realizar trabajos de modificación de paredes medianeras y en áreas de uso común, sin el permiso correspondiente y el visto bueno del copropietario.	
No bardar o cercar un predio cuando éste se encuentre baldío o en un fraccionamiento con una densidad de construcción superior al 70%.	
Negarse a realizar acciones de limpieza en predios de su propiedad, que se mantienen baldíos.	
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
a) La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad.	
b) Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores.	5-1000



c) Emitir ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores.
d) La emisión de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales.
e) Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas, aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario.
f) Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras o caminos vecinales, ríos o arroyos.
g) Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas municipales, y en sistemas de alcantarillado.
h) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles, sin contar con la autorización correspondiente.
i) Ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente.
j) Cuando se realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso de



personas y vehículos a fraccionamientos.	
k) La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso de área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados.	
l) Fumar en los sitios prohibidos: cines, teatros, bibliotecas, oficinas públicas municipales, etc.	
m) Todo acto de crueldad animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial.	
n) Desatender dos citatorios de manera consecutiva.	
o) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.	
p) Proferir insultos o amenazas al personal adscrito al departamento, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.	
q) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad.	
r) Violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes	



afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa.	
s) Omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello.	
t) Obstaculizar las prácticas de diligencias ordenadas por la autoridad.	
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Rosales se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	88.34
IV.- Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
1.1. Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	10.00
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	3.50
b) Por cabeza de porcino	5.75
b.1) Por cabeza de porcino crío	3.50
c) Por cabeza de ovino	3.50
d) Por cabeza de caprino	2.50
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	3.78
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.65



Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
1.2. Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introductores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	8.00
b) Por cabeza de bovino (críos)	1.80
c) Por cabeza de porcino	4.60
d) Por cabeza de porcino crío	2.50
e) Por cabeza de ovino	2.50
f) Por cabeza de caprino	2.50
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	3.30
h) Bovinos caídos	13.20
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de	



labores.	
1.3. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a) Ganado mayor, por cabeza	5.00
b) Ganado menor, por cabeza	2.50
1.4. Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	1.20
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	1.20
1.5. Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino	2.50
b) Por cabeza de porcino	1.20
c) Por cabeza de ovino o caprino	0.80
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.80
e) Por cabeza de bovino crío o ternera	0.80
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.80
1.6. Pases de ganado	0.62
1.7. Resellos:	
a) Por cabeza de ganado bovino	1.65
b) Por cabeza de ganado porcino	0.55



1.8. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
2.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico	
a) Observación por captura en vía pública	4.67
b) Observación por agresión	7.40
c) Cirugía de esterilización	6.00
d) Desparasitación	1.70
e) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	5.00
f) Cuota por adopción	2.00
Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Rosales, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3.- Derecho de Alumbrado Público	
Tarifa General Mensual	0.52
Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece la	



misma cuota DAP, misma que deberá liquidarse de manera mensual o bimestral, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Rosales, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo.	
4.- Servicios de Aseo Urbano	
4.1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de menos de 50 litros.	1.20
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	1.77
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	3.33
d) Depósitos de más de 200 litros	6.45
e) Contenedores por cada metro cúbico	20.79
Estos derechos se deberán liquidar en Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	



4.2. Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	0.16
4.3. Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 185 Kg., por cada carga	0.32
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	1.67
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	1.67
d) Acopio de aceite por litro	0.02
4.4. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	0.21
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	0.94
c) Por tonelada adicional o fracción.	0.94
d) Mas de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	0.94
e) Por clausura y saneamiento por cada tonelada.	0.13
4.5. Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 5.20 UMA más 3.3 UMA por metro cúbico de material extraído.	
V.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal	



1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
a) Hasta cinco páginas	1.04
b) Páginas adicionales	0.32
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1.04
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	1.67
4.- Certificado de buena conducta	1.19
5.- Certificado de antecedentes policíacos	1.19
6.- Certificado para R.F.C.	1.04
7.- Certificado para consulado	1.04
8.- Certificado testimonial	1.04
9.- Certificado de domicilio	1.04
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el inciso 1 de esta tarifa de derechos.	
10.- Matrimonios	
a) Matrimonio en oficina	7.01



b) Matrimonio a domicilio	70.32
c) Matrimonio fuera de horario	22.85
11.- Divorcio	11.33
12.- Corrección administrativa	2.71
13.- Inscripción de documento extranjero	7.62
VI.- Servicio de protección civil y bomberos:	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	3.64
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	30.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación.	7.00
4.- Por cada inspección general.	28.00
a) Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	10.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	1.60
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	12.00
7.- Cuota de recuperación de capacitación, por persona	3.30
8.- Revisión de programa interno de Protección Civil	11.50
9.- Servicio de pipa (traslado de agua)	13.16



10.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO)	44.50
11.- Inspección a vendedores ambulantes	5.00
12.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	51.97
13.- Inspección a eventos sociales	5.50
VII.- Servicios del Departamento de Gobernación	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
a) Zona rural	1.10
b) Zona urbana	2.00
c) Carpas (por carpa)	1.00
2.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
a) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	4.58
b) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento.	1.04
3.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 35 UMA, considerando	



la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 11 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2026.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 11 UMA, pasando a una cuota de 35 UMA.	
4.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos, vendedor ambulante o comercio establecido.	2.00
5.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista	2.00
6.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
a) Cuota diaria de lunes a jueves	2.00
b) Cuota diaria de viernes a domingo	2.40
7.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

a) Conferencias por evento	5.0
b) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5.22
c) Inauguraciones de negocios con alcohol	16.50
d) Obras de teatro con artistas locales	2.50
e) Obras de teatro con artistas foráneos	5.00
f) Degustaciones	2.00
8.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
8.1. Agencia de distribución	235 .00
8.2. Depósito	115 .00
8.3. Licorería	140.00
8.4. Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85.00
8.5. Tienda de Abarrotes	102.00
8.6. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	



a) "A" De 1 a 50 personas	59.23
b) "B" De 51 a 100 personas	87.00
c) "C" De 101 en adelante	115.00
8.7. Cantinas.	70.75
8.8. Salón de juego	128.30
8.9. Restaurante-bar	205.00
8.10. Salón de fiesta	205.00
8.11. Salón de baile	205.00
8.12. Centros nocturnos	205.00
8.13. Hotel	115.00
8.14 Parque estacionamiento	235.00
8.15. Billares y Boliches.	93.00
8.16. Establecimientos con venta de solventes	20.00
8.17. Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	9.00
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2026, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2026, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2026; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
9.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	106.00
10.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
a) Bailes populares con grupo musical local	58.00
b) Bailes populares con grupo musical foráneo	77.00
c) Concierto musical con artista o grupo local	58.00
d) Concierto musical con artista o grupo foráneo	61.00
e) Box y lucha libre local	58.00
f) Box y lucha libre foráneo	77.00
g) Presentaciones artísticas	58.00
h) Palenques	66.00
i) Ferias y exposiciones en general	58.00
j) Carreras de autos y motos	58.00
k) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	58.00
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	



11.- Expedición de credencial de sanidad	2.00
12.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
a) Maquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que, en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	32.5
b) Máquinas de videojuegos.	33.00
c) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	16.00
d) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	49.00
e) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	316.00
Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal, a más tardar, el 27 de febrero del 2026	
13.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuncios municipales para cualquier trámite administrativo	41.00



14.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol (opinión)	823.00
15.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol (autorización)	411.00
16.-Anuencia Municipal por cambio de giro. (Autorización)	823.00
17.-Constancia Municipal para venta de alcoholes	23.00
VIII.- Por los trámites y servicios presentados por la Tesorería Municipal	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
a) Autos usados	0.55
b) Autos nuevos	0.60
c) Permiso provisional para circular por mes vehículos usados y nuevos	6.24
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	2.00
3.- Costo de las bases para concurso de obras públicas	36.38
4.- Costo de las bases para concurso de adquisiciones	36.38
5.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	2.60



6.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	5.20	
7.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	5.20	
IX. Servicios Médicos Municipales		
1).- Extracciones	1.03	
2).- Limpieza	1.03	
3).- Obturación	1.55	
4).- Nutrición	1.00	
5).- Consulta	.25	
X. Desarrollo Rural y Fomento Económico		
Ganado mayor	No. De cabezas	UMA
Pastoreo	1 a 10	0.17
	11 a 50	0.44
	51 a 100	0.70
	101 en adelante	1.32
Movilización	1 a 10	0.26
	11 a 50	0.44
	51 a 100	0.70
	101 en adelante	1.32
Sacrificio	1 a 10	0.44
	11 a 50	0.88



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

	51 a 100	1.76
	101 en adelante	4.41
Exportación	1 a 10	0.88
	11 a 50	2.65
	51 a 100	4.41
	101 en adelante	8.83
	Ganado mayor	No. De cabezas
Pastoreo	1 a 10	0.08
	11 a 50	0.17
	51 a 100	0.44
	101 en adelante	0.88
Movilización	1 a 10	0.08
	11 a 50	0.17
	51 a 100	0.44
	101 en adelante	0.88
Sacrificio	1 a 10	0.26
	11 a 50	0.44
	51 a 100	0.70
	101 en adelante	1.32
Exportación	1 a 10	0.44
	11 a 50	0.70



	51 a 100	1.06
	101 en adelante	1.76
Costo por expedición y certificación de factura de animales		.44
XI. Dirección de turismo		
1. Renta de jardín de casa Juárez para ceremonia de boda civil		8.5
2. Renta de jardín de casa Juárez para fiesta SIN consumo de bebidas alcohólicas		42.5
3. Renta de jardín de casa Juárez para fiesta CON consumo de bebidas alcohólicas.		85.0
4. Entrada a recuerdos viviente en sala itinerante del Museo Casa Juárez.		.25
5. Recorrido guiado a grupo escolar (incluye guía de turistas certificado) Museo casa Juárez, Murales de Presidencia y Centro Histórico.		4.23
APROVECHAMIENTOS:		
MULTAS		
I. Seguridad Pública		
1. ESTACIONAMIENTO		
Estacionarse en doble fila		3.0



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

Estacionarse frente al acceso de cocheras y rampas	3.0
Estacionarse en zona con guarnición color amarillo	2.0
Estacionarse en zona donde existe señalamiento expreso prohibitivo	3.0
Estacionarse en sentido contrario	2.0
Estacionarse a menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario	3.0
Estacionarse sobre aceras, camellones, andadores, isletas u otras vías	3.0
Estacionarse en cualquier puente o estructura elevada o en el interior de túneles	2.0
Estacionarse en paradas de autobuses	2.0
Estacionarse en sitios destinados a automóviles de alquiler.	2.0
Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales	2.0
Estacionarse en los accesos o rampas para personas con discapacidad	20.0
Estacionarse en cajón exclusivos para personas con discapacidad, cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente.	20.0



Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad sin la placa o permiso correspondiente	20.0
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga	2.0
Estacionarse a menos de seis metros de los cruces o esquinas	2.0
Estacionarse en entrada y salida de ambulancias en hospitales	4.0
Estacionarse en batería no permitida	2.0
Estacionarse a menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad	4.0
2. CIRCULACIÓN	
Manejar con exceso de velocidad	8.0
Obstruir circulación	3.0
Obstruir bocacalle	3.0
No obedecer preferencia de paso vehicular	2.0
Vuelta en "U" prohibida	3.0
Vuelta prohibida	3.0
Transitar en sentido contrario	5.0
Rebasar por más de diez metros	3.0
Invadir línea de peatones	2.0



Adelantar en bocacalle	3.0
Remolcar vehículos sin autorización	2.0
Conducción agresiva o peligrosa	4.0
Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia	7.0
Omitir alto reglamentario grafico	7.0
No atender las indicaciones de los oficiales de vialidad	5.0
En zona no autorizada	4.0
Rebasar por el lado derecho	5.0
Por rebasar en línea continua	7.0
Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva	9.0
3. FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
Falta de una luz delantera	4.0
Falta de dos luces delanteras	5.0
Falta de luz posterior	4.0
Falta de dos luces posteriores	5.0
Falta de cambio de intensidad de luz	3.0
Dispositivos extras de iluminación que deslumbren a terceros	5.0
Contar con equipamiento exclusivo de vehículo de emergencia	11.0



Falta de luces en remolque	4.0
Falta de luces a motocicletas	3.0
4. MATRICULAS DE CIRCULACION	
Falta de una placa	5.0
Falta de ambas placas	9.0
Falta de placas de motocicleta	7.0
Falta de placa de remolque	6.0
Usar placas extemporáneas	6.0
Usar placas en lugar no destinado para ello	5.0
Placas ocultas o ilegibles	3.0
Usar placas de demostración en vehículos usados	3.0
Dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación	7.0
Llevar instaladas placas de circulación que no corresponda al vehículo	51.0
5. FALTA DE DOCUMENTACIÓN	
Falta de tarjeta de circulación	3.0
Falta de seguro vehicular, que cuente cuando menos daños a tercero	9.0
Conducir sin licencia o licencia vencida	7.0
Falta de licencia siendo menor de edad	11.0



No respetar las restricciones de la licencia	5.0
Permito para circular vencido	9.0
No mostrar documentos de conducción y circulación solicitados	6.0
6. CONTRA LAS VÍAS PÚBLICAS	
Alterar, destruir, derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito	16.0
Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización	11.0
Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública	5.0
7. DIVERSAS	
Escape ruidoso o contaminante	11.0
Arrojar o tirar basura del interior del vehículo a la vía pública	9.0
No usar cinturón de seguridad	8.0
Utilizar radios de comunicación, teléfonos celulares o aparatos análogos al conducir	9.0
Circular con cuatro pasajeros en cabina	4.0
Transportar personas en la caja de camioneta	7.0
Transportar mascotas o animales dentro del comportamiento para pasajeros	11.0



Competir en carreras en las vías publica consistente en tramo carretero de jurisdicción estatal	20.0
No utilizar casco el conductor y/o acompañante	4.0
Manejar fuera de horario en caso de los menores de edad	11.0
Ingerir bebidas embriagantes durante la conducción	7.0
Transportar dentro del vehículo cualquier tipo de bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido	3.0
No ceder el paso a peatones	6.0
No ceder el paso a vehículos de emergencia	6.0
No respetar restricciones de zona escolar	6.0
No respetar el tránsito de tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios	6.0
Circulación de vehículos no autorizados en la vía publica	9.0
Otras no contempladas	6.0
8. INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO	
Choque	6.0
Volcadura	6.0
Atropello	6.0
Salida de camino	6.0



Manejar en primer grado de ebriedad	41.0
Manejar en segundo grado de ebriedad	61.0
Manejar en tercer grado de ebriedad	81.0
Manejar bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos	91.0
Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público	21.0
Agresión verbal al oficial	6.0
Agresión física al oficial	11.0
Fuga	16.0
Fuga con persecución	21.0
Fuga del conductor	11.0
II. DESARROLLO URBANO:	
1. Violaciones a los preceptos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	
a) Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación de hasta cien metros cuadrados, en viviendas de uso familiar que no cuenten con licencia o autorización correspondiente.	10.00
b) Cuando se cambie el uso de suelo en edificaciones menores a cien metros cuadrados, que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	20.00



c) Cuando se incumpla con la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente, se haga con falsedad, o fuera del tiempo que se hubiere concebido para ese efecto.	12.00
d) Cuando se realice una acción urbanística sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado.	50.00
e) Cuando se utilice o aproveche la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, o se infrinja el uso de suelo que le corresponda.	70.00
f) Cuando se realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso a personas y vehículos a fraccionamientos.	100.00
g) Cuando no se acaten la orden de suspender una acción urbanística.	50.00
h) Cuando después de haber sido sancionadas por la autoridad competente, las personas persistan en realizar acciones violatorias a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general a la materia.	200.00



i) Cuando los particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano.	250.00
j) Cuando no se respete el destino o porcentaje de área verde o espacio abierto; se excedan las densidades de población o construcción autorizadas; la altura máxima permitida, o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, conforme al instrumento de planeación urbana aplicable.	300.00
k) Cuando se realice la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, o se contravengan las normas básicas para las vías públicas establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	200.00
l) Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares, relativas a un fraccionamiento o conjunto urbano, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso o autorización correspondiente.	1,000.00



m) Con base en los criterios de imposición de sanciones que determine el departamento de Desarrollo Urbano, se aplicará una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y hasta el veinticinco por ciento del valor comercial del inmueble u obra que se trate, cuando se realice una acción urbanística sin contar con la autorización correspondiente.	
n) Cuando la persona propietaria o promotora de un conjunto urbano o fraccionamiento, no cumpla con lo ofrecido en la publicidad de que haya sido autorizado.	200.00
o) Cuando la persona propietaria de un conjunto urbano o fraccionamiento, sin contar con la autorización correspondiente, promueva o celebre cualquier acto jurídico o incurra en acciones u omisiones que mediata o inmediatamente, transmitan la propiedad a posesión de lotes de terreno.	200.00
p) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad.	50.00



<p>q) En aquellos casos en que no se establezca sanción específica por contravención a alguna de las disposiciones reglamentarias o de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	
<p>r) Las multas que se impongan conforme a lo previsto en la presente Ley, podrán ser sustituidas por inversiones que tengan por objeto evitar mayores daños o atenuar los que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando garanticen las obligaciones a que se sujetará la persona infractora.</p>	
<p>La sustitución a que se refiere este artículo, solo procederá previa a la solicitud escrita de la persona infractora y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la autoridad que impuso la multa.</p>	



2. En materia de protección al medio ambiente.

a) La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad.	50.00
b) Emitir ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores.	30.00
c) La emisión de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales.	25.00
d) Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario.	100.00
e) Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras o caminos vecinales, ríos o arroyos.	200.00
f) Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas municipales, y en sistemas de alcantarillado.	200.00
g) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente.	100.00



h) La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.	50.00
i) Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial.	80.00
j) Proferir insultos o amenazas al personal adscrito al departamento, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.	200.00
k) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad.	100.00
l) Por conducir vehículos automotores que emitan visiblemente humos, gases y demás contaminantes a la atmósfera.	80.00
m) Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores.	250.00



**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

n) En caso de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.	100.00
o) Lotes Urbanos Sucios	3.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO
DE ROSALES 2026

Ingresos Propios / Locales			
Impuestos	\$	8,850,000.00	
Contribuciones (Especiales / De mejoras)	\$	-	
Derechos	\$	2,500,000.00	
Productos	\$	50,000.00	
Aprovechamientos	\$	5,500,000.00	
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 16,900,000.00	
 Participaciones Federales:			
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	23,373,013.00	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	4,144,889.00	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	1,772,145.00	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	625,954.00	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	\$	1,533,850.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	572,610.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	103.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$	95,865.00	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	\$	836,567.00	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	\$	358,529.00	
Fondo ISR	\$	327,044.00	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0446/2025 I P.O.

Total de Participaciones Federales		\$ 33,640,569.00
Aportaciones		
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 8,667,862.00	
Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM)	\$ 18,220,988.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$ 6,184,864.00	
Total de Aportaciones		\$ 33,073,714.00
Convenios		
Convenios	\$ -	
Otras Participaciones y Aportaciones		
Federales	\$ -	
Estatales	\$ -	
Total de otras Participaciones y Aportaciones		\$ -
Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)		
Empréstitos	\$ -	
Otros Ingresos Extraordinarios	\$ -	
Total Ingresos Extraordinarios		\$ -
Ingresos Totales / Globales		\$ 83,614,283.00